

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9518 *ORDEN de 19 de abril de 1994 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa pimienta seco en cáscara para pimentón, que regirá durante la campaña 1994.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimienta seco en cáscara para pimentón, formulada pr las industrias Gremio de Exportadores de Pimentón de la Vera; «Orencio Hoyo, Sociedad Limitada»; «Hijos de Salvador López Pérez, Sociedad Limitada»; José Luis Mateo Hornero; «Hijos de Francisco Gil Bote, Sociedad Limitada», y «José María Hernández, Sociedad Limitada», por una parte, y por otra, por las organizaciones profesionales agrarias COAG, UPA, ASAJA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acciéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplidos los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de pimienta seco en cáscara para pimentón, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de pimienta seco en cáscara para pimentón que regirá durante la campaña 1994

Contrato número

En a de de 1994 (1)

De una parte, y como vendedor, don con código de identificación fiscal/número de identificación fiscal domicilio fiscal en calle localidad provincia

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (2). Inscrito SI/NO (2) en el Registro de Explotaciones de Producción y/o Secaderos amparados por el Consejo Regulador de la Denominación de Calidad «Pimentón de la Vera».

Representado en este acto por don con número de identificación fiscal con domicilio en calle número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (3)

Y de otra parte, como comprador, don código de identificación fiscal/número de identificación fiscal

domicilio en calle, localidad, provincia, representado en este acto por don con número de identificación fiscal con domicilio en calle, localidad, provincia, como en virtud de (3) Inscrito SI/NO (2) en los Registros de Molinos y/o Envasadoras amparados por el Consejo Regulador de Denominación de Calidad «Pimentón de la Vera».

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de de de 1994 («Boletín Oficial del Estado»), conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos (4) de pimienta secado al humo para pimentón de las variedades *Capsicum anum* (bola) y *Capsicum longum* (agridulce), procedente de las fincas reseñadas a continuación:

Finca/paraje — Identificación catastral	Término municipal — Población	Provincia	Superficie contratada — Hectáreas (4)	Producción contratada — Kilogramos (4)	Producción contratada — Variedad	Cultivada en calidad (5)

El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma superficie con más de una industria.

Segunda. Especificaciones técnicas.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonados más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Tercera. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características mínimas de calidad:

La cáscara deberá estar limpia, sana, secada al humo y no quemada, entendiéndose por cáscara limpia la exenta de materias extrañas al fruto. La manzanilla o placenta estará madura y tendrá una coloración encarnada. Las semillas o pipas serán de color dorado, sanas y sin manchas; por lo que respecta al fruto, deberá estar exento de manchas y oscurecimientos.

La Comisión de seguimiento a que se refiere la estipulación duodécima podrá completar estas estipulaciones de calidad, así como intervenir en supuestos de disconformidad entre las partes.

Cuarta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre vehículo de transporte en caso de recogida directa de la finca del vendedor o en el puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador serán para los pimientos cáscara con pedúnculo de las variedades siguientes:

- Dulce: 390 pesetas/kilogramo + ... por 100 IVA (6).
- Agridulce: 450 pesetas/kilogramo + ... por 100 IVA (6).
- Picante: 450 pesetas/kilogramo + ... por 100 IVA (6).

Los gastos posteriores de cargas fiscales, descarga y carga, si los hubiera, serán por cuenta y riesgo del comprador.

Quinta. Precio a percibir.—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas de los pimientos cáscara con pedúnculo de las siguientes variedades:

- Dulce: ... pesetas/kilogramo + ... por 100 IVA (6).
- Agridulce: ... pesetas/kilogramo + ... por 100 IVA (6).
- Picante: ... pesetas/kilogramo + ... por 100 IVA (6).

Con las mismas condiciones de entrega de la cláusula anterior.

Sexta. Calendario de entregas a la empresa adquirente.—El calendario de entregas será el siguiente (7):

Período	Cantidad — Kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

Este calendario se fijará en el momento de acordar las estipulaciones adicionales.

En todo caso las entregas deberán estar finalizadas antes del 30 de noviembre de 1994; no obstante, los contratantes pueden acordar otra fecha distinta a la señalada de mutuo acuerdo. El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimienta en los períodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá al comprador los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto o, en caso contrario, se descontará su importe al efectuar la liquidación.

Séptima. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará el producto recibido en los plazos siguientes: Una tercera parte el 30 de diciembre de 1994, otra parte el 30 de enero de 1995 y la última el 30 de marzo de 1995. Ello sin perjuicio de conveniencias entre los contratantes y con posibilidad de anticipos en forma de ...

El pago se efectuará en metálico, por cheque, pagaré, transferencia bancaria u otra modalidad que ambas partes acuerden.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento se puedan fijar para la percepción de posibles ayudas que establezcan la UE, el Estado Español o las Comunidades Autónomas.

Octava. *Recepción y control.*—El pesaje del producto se realizará en ... y el control de calidad en ... de acuerdo con lo que convienen ambas partes en el presente contrato.

Novena. *Indemnización.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor consistirá en una indemnización al comprador del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese por parte del comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de seguimiento a que se refiere la estipulación duodécima.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las comunicaciones podrán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Décima. *Causas de fuerza mayor.*—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestro, situaciones catastróficas, las producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por las partes.

Si se produjera alguna de estas causas ambas partes convienen en comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión para su constatación.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. *Comisión de seguimiento.*—A los efectos de control, seguimiento y vigilancia de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar una Comisión de seguimiento con sede en ... y formada parita-

riamente por ... Vocales del sector industrial y del sector productor, cuyos gastos de funcionamiento se cubrirán, a razón de ... pesetas/kilogramo contratado. Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de régimen interno, elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encauzamiento.

El comprador,

El vendedor,

Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendarios

Decimotercera.—La cosecha contratada de pimientos reflejada en la estipulación primera se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Finca/paraje Identificación catastral	Término municipal — Población	Provincia	Superficie contratada — Hectáreas	Producción contratada — Kilogramos	Producción contratada — Variedad

Las cantidades de producción contratada estarán expresadas en kilogramos con una tolerancia del ± 15 por 100.

Decimocuarta.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Período	Cantidad — Kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en a de de 1994 (8).

El comprador,

El vendedor,

- (1) Anterior al 30 de junio de 1994.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación decimotercera.
- (5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (6) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen Especial Agrario.
- (7) Este calendario podrá ser modificado en la estipulación decimocuarta.
- (8) Anterior al 15 de septiembre de 1993.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

9519

RESOLUCION de 20 de abril de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/100/1994, y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo anteriormente referenciado interpuesto por don José